

derecho del actor a que se fije en el 90 por 100 de dicho regulador; manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones citadas; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**25113** *ORDEN 111/01068/1984, de 14 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Cristiano Sutil, Soldado de Infantería.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo entre partes, de una, como demandante, don Narciso Cristiano Sutil, Soldado de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados, de 2 de mayo de 1979, ratificada en vía de alzada por el Ministerio de Defensa de 1 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Cristiano Sutil, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones recurridas por ser conformes al ordenamiento jurídico absolviendo a la Administración de la pretensión contra ella deducida. Sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**25114** *ORDEN 111/01969/1984, de 14 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Sancho, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Util.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Martínez Sancho, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Martínez Sánchez, contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa, Secretaría General de Asuntos de Personal, de fecha 17 de diciembre de 1979, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección General de Mutilados en 19 de julio de 1979, por medio de la cual denegó al recurrente el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**25115** *ORDEN 111/01970/1984, de 14 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Lubian Rodríguez, Soldado de Infantería, licenciado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Lubian Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por el Ministerio de Defensa de 24 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rafael Lubian Rodríguez, contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa de fecha 24 de abril de 1980, resolviendo en reposición la dictada en 3 de marzo de 1980, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección General de Mutilados en 12 de junio de 1979 por medio de la cual se denegó al interesado el ingreso en el Cuerpo de Mutilados solicitada como inutilizado por razón del servicio. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**25116** *ORDEN 111/02005/1984, de 1 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de septiembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa Barrero Rodríguez, viuda de don Manuel Menéndez Folgado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Rosa Barrero Rodríguez, viuda de don Manuel Menéndez Folgado, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de junio y 14 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 3 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa Barrero Rodríguez, viuda de don Manuel Menéndez Folgado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de junio y 14 de octubre de 1983, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa